

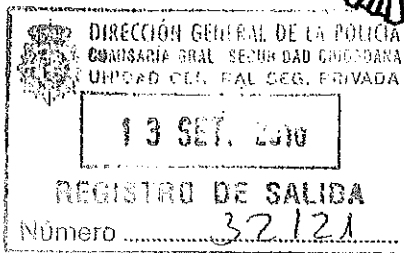


MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

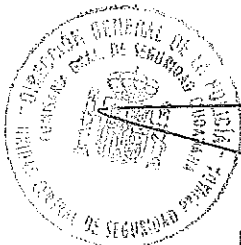


O F I C I O

S/REF. Escrito de fecha 01/09/2016
 N/REF. Sección de Coordinación EGT/ ppa 2196
 FECHA Madrid, 12 de septiembre de 2016
 ASUNTO **Posibilidad de no portar la defensa reglamentaria en diversos servicios.**
 DESTINATARIO [Redacted]

En relación con la consulta efectuada, de fecha arriba referenciada, por el cual se solicitaba respuesta sobre la posibilidad de no portar la defensa reglamentaria en diversos servicios, adjunto se remite Informe elaborado por esta Unidad Central.

**EL COMISARIO PRINCIPAL, JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL
DE SEGURIDAD PRIVADA**



Fdo.: Esteban Gándara Trueba

CORREO ELECTRÓNICO

ucsp.coordinacion@policia.es

C/ Rey Francisco, 21
28008 MADRID
TEL.: 91322 - 3915 - 16
FAX: 91322 - 3918



FECHA	12/09/2016
ASUNTO	Responsabilidad del vigilante de seguridad realizando servicio sin portar defensa reglamentaria

ANTECEDENTES

Consulta realizada por [REDACTED] en la que interesa conocer el criterio sobre la responsabilidad en la que incurre un vigilante de seguridad si realiza su servicio si portar la defensa reglamentaria.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

El artículo 26 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada, refiriéndose a los medios de defensa y su utilización, reza:

1. La defensa reglamentaria de los vigilantes de seguridad será de color negro, de goma semirrígida y de 50 centímetros de longitud; y los grilletes serán de los denominados de manilla.
2. Los vigilantes de seguridad portarán la defensa en la prestación de su servicio, salvo cuando se trate de la protección del transporte y distribución de monedas y billetes, títulos-valores, objetos valiosos o peligrosos y explosivos.
3. La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, previa solicitud de la empresa de seguridad, podrá autorizar la sustitución o complemento de la defensa reglamentaria por otras armas defensivas, siempre que se garantice que sus características y empleo se ajustan a lo prevenido en el Reglamento de Armas.
4. Asimismo, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, a petición de la empresa de seguridad, podrá autorizar la utilización de otros elementos defensivos, para su uso en acontecimientos o servicios que, por sus condiciones de desarrollo, lo requieran".

CONCLUSIONES

La uniformidad de los vigilantes de seguridad debe ser debidamente aprobada por la Dirección General de la Policía para cada empresa de seguridad autorizada e inscrita en el correspondiente Registro de Empresas de Seguridad. Dicha uniformidad se adaptará a



las condiciones de trabajo, estación del año y circunstancias de orden funcional, laboral o personal de la empresa, respetando la dignidad de la persona, e incluso posibilitando la elección de modalidad en función del sexo.

Por cuanto antecede, se concluye que el uso de la defensa es obligatorio para la prestación de servicio uniformado, y es posible su sustitución conforme establece la normativa de seguridad privada. En este caso, previa solicitud motivada por la empresa asignataria del servicio.

La prestación del servicio sin portar la defensa reglamentaria, sin la correspondiente autorización, podría suponer una infracción leve tipificada en el artículo 58.3.a de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:

"La actuación sin la debida uniformidad o medios, que reglamentariamente sean exigibles, o sin portar los distintivos o la documentación profesional, así como la correspondiente al arma de fuego utilizada en la prestación del servicio encomendado". Y en el artículo 153.9 del RSP, que dice: "No utilizar los uniformes y distintivos, cuando sea obligatorio, o utilizarlos fuera de los lugares o de las horas de servicio".

Dicha infracción podría ser sancionable con apercibimiento o una multa que oscilaría entre 300 a 1000 euros.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35.g de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA

